



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153 -2026/DREM.M-GRM
Moquegua : 03 de junio de 2026

VISTOS:

El Expediente N° 2129781, que contiene el Informe de Fiscalización Minera N° 063-2025-DM-DREM.M/GRM; la Carta N° 001-2025-CMCHSAC, presentada por la empresa CIA. MINERA CHASPAYA S.A.C.; la Carta N° 035-2026/EAGA; y el Informe Legal N° 089-2026-GEES-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 03 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales";

Que, el artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM y sus modificatorias, establece respecto a las actuaciones administrativas que: "Las resoluciones administrativas se clasifican en decretos, autos, resoluciones jefaturales, directorales y del Consejo de Minería (...) Las resoluciones pondrán término a la instancia o a la jurisdicción minera (...)". En tal sentido, corresponde a esta Dirección Regional emitir el acto administrativo definitivo mediante una Resolución Directoral;

Que, en el marco de las acciones de fiscalización ambiental y seguridad minera, se emitió el Informe de Fiscalización Minera N° 063-2025-DM-DREM.M/GRM, mediante el cual se formularon diversas observaciones técnicas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional respecto a las Unidades Mineras "SAN ANTONIO M" y "EL NUEVO SUREÑO", de propiedad del administrado CIA. MINERA CHASPAYA S.A.C., identificado con RUC N° 20532850313;

Que, con fecha 19 de enero de 2026, mediante la Carta N° 001-2025-CMCHSAC, el señor Javier Leonardo Salazar Muñoz, en representación de la referida empresa, presentó los descargos correspondientes y la documentación sustentatoria con el objeto de absolver las observaciones detectadas en la acción de control;

Que, el área técnica especializada de esta Dirección Regional, tras realizar el análisis exhaustivo de los actuados, emitió el Informe Técnico N° 025-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 14 de abril de 2026, concluyendo que el titular minero cumplió formal y técnicamente con levantar todas las observaciones referentes a las Normas de Seguridad y Salud Ocupacional. Asimismo, se determinó el cumplimiento estricto del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 023-2017-EM, habiendo acreditado además el correcto manejo de sus residuos mediante los Certificados de Disposición Final correspondientes;



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 153 -2026/DREM.M-GRM

Moquegua : 03 de junio de 2026

Que, mediante el Informe Legal N° 089-2026-GECS-OAJ-DREM.M/GRM, de fecha 03 de junio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas concluye que, al haberse desvanecido las observaciones iniciales mediante una validación técnica favorable, corresponde emitir el acto administrativo que apruebe el referido informe técnico y disponga el archivo definitivo del expediente conforme a los principios de legalidad y predictibilidad estipulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2025-GR/MOQ., de fecha 01 de octubre de 2025, esta Dirección de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR en todos sus extremos el Informe Técnico N° 025-2026-AFM-DM-DREM.M, de fecha 14 de abril de 2026, el cual da por absueltas y levantadas las observaciones formuladas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional a las Unidades Mineras "SAN ANTONIO M" y "EL NUEVO SUREÑO".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 2129781 correspondiente a las Unidades Mineras "SAN ANTONIO M" y "EL NUEVO SUREÑO", de propiedad de la empresa CIA. MINERA CHASPAYA S.A.C., por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR al Titular Minero a ejecutar de manera prioritaria los monitoreos ambientales de ruido y aire, conforme a lo establecido en su Declaración de Impacto Ambiental (DIA) vigente; bajo apercibimiento de ley, recordándole que, de conformidad con la normativa ambiental minera vigente, las obligaciones ambientales son ininterrumpidas y su exigibilidad y cumplimiento no se encuentran supeditados ni suspendidos por la tramitación de ningún procedimiento administrativo de modificación o evaluación en curso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al Titular Minero COMPAÑÍA MINERA CHASPAYA S.A.C., de la Unidad Minera "EL NUEVO SUREÑO" y "SAN ANTONIO M" con código único 010068605 y 680007010, adjuntando copia del informe técnico sustentatorio, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RHCC/DREM M.
GECS/OAJ
CC.
INTERESADO
ARCHIVO



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Firma]
ING. RIDER HERMOGENES CARLAUSTO CORI
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS